



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: EX-5161-24 ORDENANZA 10061-25 ADHESION LEY 15.339 PBA Y LEY 27.506 NACION

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ

SU DESPACHO

EXPTE. EX-5161-2024 Ref.: Adhesión Municipio de Pergamino a la Ley 15.339, a través de la cual la Provincia de B.A. adhirió a la Ley Nacional 27.506 de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.-

VISTO:

La expresa invitación a las Municipalidades para adherir a la Ley Provincial N°15.339, por la que la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N°27.506 de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (art. 15°); y,

La Ordenanza N°9692/2023 sobre Régimen de Promoción Industrial en el Partido de Pergamino.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo argentino durante el siglo XX se fundó en la educación pública, institución que le dio identidad cultural y potencialidad económica a nuestro país durante más de cien años; alimentando nuestro crecimiento y modelo de creación de cultura, trabajo y riqueza.

Que, en la actualidad, ese modelo muestra claros signos de agotamiento y requiere una reformulación acorde a la realidad emergente en el siglo XXI: la sociedad del conocimiento.

Que, en todas las épocas, la generación de riqueza y empleo estuvo determinada por las innovaciones que el desarrollo científico y tecnológico de cada momento inyectó en los procesos y los productos.

Que, en este sentido, las sucesivas revoluciones productivas -como la revolución agrícola, la máquina de vapor, la energía eléctrica, el motor a combustión interna, la informática-, generaron cambios contundentes para la humanidad a partir de la incorporación de estas innovaciones.

Que el siglo XXI inaugura una nueva era, donde el conocimiento intensivo es el principal motor del desarrollo económico y, por sobre todas las cosas, el ordenador principal de la sociedad post industrial; donde la relación entre riqueza, trabajo y conocimiento se ha hecho inseparable, siendo el conocimiento el factor crítico que determina el desarrollo de los otros factores.

Que la era del conocimiento es un movimiento profundo y multitemático, originado a partir de una disrupción tecnológica, que viene sucediendo en el mundo desde hace aproximadamente dos décadas.

Que, en este sentido, la economía del conocimiento se caracteriza por la innovación y el uso intensivo de tecnologías y recursos humanos calificados que añadan valor agregado a los productos y servicios, ya sea para su creación o su transformación.

Que las actividades más importantes que incluye la economía del conocimiento son: actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental; biotecnología, nanotecnología e ingeniería genética; nanotecnología y nanociencia; software, servicios informáticos y digitales; inteligencia artificial, robótica, internet de las cosas (IOT); producción y posproducción audiovisual; servicios profesionales de exportación; servicios geológicos y de prospección.

Que, en la actualidad, estas actividades son las más dinámicas de la economía; ya que, tienen el potencial de aumentar transversalmente la productividad, la cantidad y la calidad del empleo y las exportaciones, siendo uno de los rubros que más aporta al superávit fiscal y comercial.

Que, según el Informe “Estudios Económicos sobre la Industria del Conocimiento” publicado en diciembre de 2024 por Argecon, el total de empleos de la economía del conocimiento a septiembre de 2022 es de 494 mil puestos; representando el 5,2% del total del empleo privado nacional.

Que, según este mismo informe, las exportaciones argentinas de los últimos cuatro trimestres a junio de 2024 registradas por el INDEC alcanzaron un total de U\$D 7.831 millones; siendo los sectores de servicios empresariales, profesionales y técnicos (63,2% de share), junto al rubro de software y servicios informáticos (29,5% de share) los de mayores crecimientos.

Que, tan importante como el valor que crean las industrias del conocimiento en sí mismas como sector particular de la economía, es su valor como palanca de desarrollo de otros sectores de la sociedad que aplican innovaciones de estas industrias en sus procesos, servicios y productos.

Que Argentina es uno de los 10 países con mayor potencial de crecimiento de exportaciones de economía del conocimiento.

Que por su potencial de creación de empleo y desarrollo económico, las industrias del conocimiento comienzan a tener cada vez mayor importancia en las economías locales.

Que la expansión del teletrabajo hoy hace innecesario que los jóvenes migren a los grandes centros urbanos para acceder a empleos de alta calidad técnica, permitiendo desarrollar sus carreras profesionales en sus ciudades de origen participando en proyectos de alto valor tecnológico y salarial.

Que, en este sentido, Argencon, realizó un relevamiento para identificar las ciudades de nuestro país con mayor potencial de desarrollo en Economía del Conocimiento, donde Pergamino se posiciona entre los 19 distritos del país con mayor potencial para convertirse en Ciudad del Conocimiento por su oferta de formación especializada y la calidad de la conectividad.

Que en el mes de marzo de 2023, Pergamino ingresa al Programa Ciudades del Conocimiento desarrollado por la Red de Innovación Local (RIL).

Que, el objetivo principal de este programa es desarrollar y fortalecer las capacidades de las ciudades para identificar y orientar el talento humano, elaborar una agenda de conectividad y consolidar las redes de articulación de los sectores gobierno, academias y empresas. Todas acciones orientadas a sumar valor a aquellos sectores que dan sustento a la economía del conocimiento.

Que en octubre del 2020 se sancionó la Ley del Régimen de Promoción de la Economía **del Conocimiento (Ley Nacional N° 27.506)**, cuyo objeto principal es el fomento de estas actividades otorgando beneficios impositivos para generar empleos, facilidades para la creación de nuevas empresas, incentivos a la exportación y un marco de estabilidad para que sigan creciendo los polos productivos de todo el país.

Que esta ley tiene su antecedente en la Ley Nacional N°25.922, promulgada en el 2004 que creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, estableciendo un tratamiento fiscal especial para las empresas del sector por un plazo de 10 años.

Que el plazo establecido originalmente en dicha ley fue prorrogado dos veces durante la gestión de la Presidente Cristina Fernández de Kirchner (2011 y 2013), y una vez por el Presidente Mauricio Macri, prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que con el objeto de actualizar el marco normativo e incluir otras actividades basadas en I+D, se sancionó en 2019 la Ley de Economía de Conocimiento, suspendida antes de entrar en vigencia por el Presidente Alberto Fernández, quien envía un nuevo proyecto al Congreso, el cual fue finalmente sancionado en junio de 2020.

Que a partir de la sanción de esta ley se estima que 215 mil nuevos empleos de calidad serán creados y que se alcanzarán los USD 15.000 millones en exportaciones para el 2030.

Que en este contexto, en mayo de 2022 la Provincia de Buenos Aires adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento que establece dicha ley, a través de la sanción de la **Ley Provincial N° 15.339**, sumando beneficios como la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y disponiendo la estabilidad fiscal para los beneficiados, de modo que no podrán ver incrementada su carga tributaria durante la vigencia del beneficio.

Que, entre otras cuestiones, la Ley crea el Registro NECO (Nodo de la Economía del Conocimiento), que tiene como objetivo el desarrollo de las actividades promovidas en dicha norma, el diseño de políticas públicas de ciencia, tecnología y producción y la creación de nuevos sectores productivos en la provincia.

no exento, para favorecer a micro, pequeñas y medianas empresas y también a una proporción de grandes empresas; quienes deberán invertir los fondos recibidos en capacitación, investigación y desarrollo.

Que, asimismo, en su art. 15 la ley invita a las Municipalidades a adherirse a este régimen.

Que, a través de la Ordenanza 9692/2023 se crea en el Partido de Pergamino el Régimen de Promoción Industrial, cuyo objetivo principal es *“fomentar el establecimiento, consolidación, adecuación, regularización y/o ampliación de empresas que contribuyan al aumento de actividades productivas, progreso económico y a la creación de nuevos puestos de trabajo”*.

Que, en su art.3° establece las características productivas o de servicios que deben reunir las empresas que quieran acceder a los beneficios de este régimen aquellas empresas que presenten algunas de las siguientes características productivas o de servicios: a. producción de bienes de consumo final o intermedio mediante la transformación de la materia prima; b. actividades agrícolas, ganaderas o forestales; c. prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio, incluida la logística; d. los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales; y, e. generación de energías renovables destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que, por todo lo hasta aquí expuesto, resulta oportuno adherir al Municipios de Pergamino a la Ley Provincial N°15.399; como así también, incorporar a las industrias del conocimiento a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial del Partido de Pergamino.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día martes 29 de abril del corriente, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérase el Municipio de Pergamino a la Ley N°15.399, a través de la cual la provincia de Buenos Aires adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por la Ley Nacional N°27.506.

Artículo 2°.- El art. 3° de la Ordenanza 9692/2023 de Régimen de Promoción Industrial será modificado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Características. Para acceder al régimen de promoción industrial las empresas interesadas deberán acreditar alguna de las siguientes características productivas o de servicios:

- a. Producción de bienes de consumo final o intermedio mediante la transformación de la materia prima.*
- b. Actividades agrícolas, ganaderas o forestales.*
- c. Prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio, incluida la logística.*
- d. Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales.*
- e. Generación de energías renovables destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).*

f. *Actividades productivas que se caracterizan por el uso intensivo de tecnología y que requieren capital humano altamente calificado, relacionadas con las denominadas industrias del conocimiento.”*

Artículo 3°.- El Visto y los Considerandos forman parte de la presente. -

Artículo 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

ORDENANZA N° 10061/25.-